



DOCU/MENTO

RELACIONES 84, OTOÑO 2000, VOL. XXI

E

L PARECER QUE DIO FRAY JUAN FOCHER,
O.F.M., AL VIRREY D. MARTÍN HENRÍQUEZ
SOBRE LA GUERRA CONTRA LOS CHICHIMECAS,
(MÉXICO, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1570)

El padre Manuel de Castro y Castro, OFM, da noticia de este *Parecer*, pero no reproduce el texto diciendo que “lo publica en la mayor parte el padre Eguiluz en el *Itinerario del misionero en América*, aunque él no conoció este documento”.¹ De manera que este opúsculo en su forma original permaneció desconocido hasta nuestros días. Su descubridor, informa:

Por lo que se refiere a la antigua provincia del Santo Evangelio de Méjico, se publica un informe, hasta ahora desconocido, de Fr. Juan Focher, OFM, dirigido a D. Martín Enríquez de Almansa, virrey de Nueva España, sobre los rebeldes chichimecas. Y una carta, anónima, probablemente de Fr. Alonso Maldonado de Buendía, OFM, dirigida al Presidente del Consejo de Indias, sobre la conveniencia de enviar a Indias a ciertos religiosos.²

Castro se refiere a este documento como “Parecer completo en latín del padre Juan Focher, OFM, dirigido a D. Martín Enríquez, virrey de Nueva España, justificando la guerra contra los indios chichimecas. Méjico, 16.VII. 1570”,³ advirtiendo que esta obra fue incluida en parte por fray Diego de Valadés en el *Itinerarium Catholicum* de Focher (Sevilla, 1575).

Contiene un memorial al Presidente del Consejo de Indias, un tratado sobre la guerra contra los chichimecas, precedido de una carta dedicatoria al virrey Henríquez, y seguido por otro breve memorial al mismo Presidente.

¹ “Documentos sobre los franciscanos de Hispanoamérica. Siglo XVI” publicado en *Missionalia Hispanica, Hispania Sacra*, 49 (1997), pp. 143-170.

² Castro anota a pie de página: “Juan Focher, OFM, *Itinerario del misionero en América*, traducción, introducción y notas por Antonio Eguiluz, OFM, Madrid, 1969, pp. 348-362 lo publica en la mayor parte; el padre Eguiluz no conoció este documento”, *Ibidem*, p. 150.

³ *Ibidem*, p. 150.

COTEJO DEL TEXTO ORIGINAL DE ESTE OPÚSCULO
CON LA VERSIÓN INCLUIDA EN EL *ITINERARIUM*

Para apreciar mejor la luz que arroja el hallazgo del manuscrito del tratado sobre lo de los chichimecas, sobre lo anteriormente publicado de la obra de fray Juan Focher, no está fuera de lugar cotejarlo con la versión que sobre esta materia publicó fray Diego de Valadés en el *Itinerarium*. En primer lugar, el hecho de que este texto haya sido incorporado a la única obra mayor de aquel canonista que se publicó en su siglo, confirma la autenticidad focheriana de esa célebre obra, en que se hilvana una colección de varios opúsculos escritos en diversas fechas y respondiendo a particulares consultas y necesidades. Se hace patente también que no fue idea de Focher el redactar una obra con la unidad que le da su editor, pero que éste no pone mano propiamente en su composición, sino que se limita a recoger los escritos que pudo haber de su docto cofrade, corregirlos en lo que parecía necesario y limarlos para su coherente presentación, dando así a las prensas un volumen *auctum, expurgatum, limatum*. Comparando el texto del opúsculo que nos ocupa, según salió de la pluma de su autor en 1570, con la versión publicada en la tercera parte del *Itinerarium* en 1574, se comprueba la cabal identidad de uno con otro y, al mismo tiempo, se advierten las modificaciones introducidas por el editor. Estas modificaciones consisten en dos procedimientos: uno es la alteración del orden de la composición original y otro la modificación de la redacción para adaptarla al carácter general de la obra. En efecto, la primera parte del original de Focher: ("*Argumentum, Quaestio elucidanda, responsio*" con sus cuatro *Notabilia*) la pone Valadés como segundo capítulo de la correspondiente versión en el *Itinerarium*, mientras que la segunda parte del original (esto es *Notabile Quintum* con tres de las cuatro *Veritates* que le siguen) se colocan como primer capítulo de la misma versión. Además se advierte la omisión de la 2ª *veritas*, que acaso el editor consideró ya tratada en la primera parte del *Itinerarium*, sobre el bautismo.⁴ Otra alteración consiste en que Valadés hace un capítulo III con la segunda parte del *Notabile primum* del original, en que se trata de las represalias.

⁴ Cfr. *Itinerario*, ed. de A. Eguiluz, pp. 62 y 68. Part. I, cap. VII.

En cuanto a ciertas adaptaciones del texto, es justo reconocer la discreción con que procede el editor, como se manifiesta cuando sustituye la primera persona en que escribe Focher por la tercera referida a un autor que sin mencionarlo, califica con particular énfasis. Así hallamos, por ejemplo que en el original Focher escribe: “Fui interrogado si los súbditos de aquel prelado debían obedecer al rey. Y respondí que sí o que salieran de su reino” (*Notabile 1º* después de la 4ª *veritas*); mientras que Valadés redacta: “Llevada la cuestión a uno de los Padres más doctos, e interrogado si los súbditos de este prelado debían o no obedecer al rey respondió afirmativamente o que salieran de sus reinos” (*Notabile 1º* después de la 3ª *veritas*).⁵

Con la alteración en el orden de las partes Valadés logra una presentación a su juicio más general que justifique la formación de una Tercera parte de su Compilación comenzando con un capítulo más teórico (“Cómo el príncipe que puede declarar la guerra tiene obligación de emprenderla en caso de causa justa”) en lugar de un planteamiento tan particular (“Parecer dado al virrey ...”). Lo importante es que al cotejar un texto con otro, se corrobora que efectivamente pertenece a fray Juan Focher la cabal autoría del *Itinerarium*.

Alberto Carrillo Cázares
El Colegio de Michoacán

EL DOCUMENTO

Presentamos a continuación el documento en nuestra traducción castellana.

Carta nuncupatoria

Al Ilustrísimo Príncipe D. Martín Henríquez, fidelísimo Virrey de la Nueva España y fortísimo capitán de la milicia y ejército de tierra y del mar océano en estas partes, su humildísimo criado y capellán fray Juan Focher: salud en el Señor. Aquel hombre noble del evangelio que partió

⁵ *Itinerarium*, p. 340.

a un país lejano para recibir la investidura real y volver después, llamando a sus siervos, les dio diez talentos de oro y les dijo: Negociad mientras vuelvo.⁶ Él mismo es, sin duda, nuestro piadosísimo Salvador, que ha dado a sus siervos sus dones de sabiduría, ciencia y poder para negociar, de diverso modo, mas a cada uno según su propia virtud y a cada cual según le repartió la medida de la fe.⁷ A ti empero, Ilustrísimo Príncipe Él mismo te otorgó este talento y don para que pudieses servir a los otros siervos con la potestad que sobre ellos por Él te ha sido conferida, puesto que toda potestad viene de Dios.⁸ Y, añade el apóstol, las cosas que son de Dios, son ordenadas,⁹ insinuando con estas palabras que todo hombre que ejerce altas dignidades debe saber que su potestad es de Dios y debe usar de ella ordenadamente, esto es, para la gloria y el honor de Dios y para la utilidad y la paz de aquellos sobre los que ejerce su potestad. Sabiendo esto tu excelencia, pues tienes ya lo primero, que es la potestad, sólo falta lo segundo, que es poner mano a su ordenado empleo. Cosa que claramente se deja ver en tu óptima gobernación de esta Nueva España.

Y para no hablar, por su abundancia, de las muchas y egregias hazañas de tu prudencia, de todas conocidas, con las cuales has acrecentado la fe y las buenas costumbres, y te has esforzado en hacer a cada uno justicia, obras todas que demuestran tu prudencia, particularmente la que en estos últimos días has ejercido contra los chichimecas con suma oportunidad, como convenía, porque siendo repetidamente exigido por muchos a que enviaras de inmediato un ejército contra aquellos homicidas, tomaste su exigencia con tan madura discreción que primero quisiste pedir consejo sobre este asunto a aquellos varones llamados con el peculiar nombre de teólogos, que son expertos en la Sagrada Escritura, con la cual Dios nos enseña cuanto conviene hacer. Congregada, pues por mandato tuyo, una junta de tales teólogos notables por su número y su ciencia, y, tras haberles tú mismo propuesto con meridiana claridad este asunto, pidiéndoles remedio adecuado para resistir a dichos chichi-

⁶ Lucas 19, 14-30.

⁷ Rom. 12, 3.

⁸ Rom. 13,1.

⁹ *Ibidem.*

mecas, a una voz, tras de conferir en tu presencia el asunto cuidadosamente, de común acuerdo, concluyeron respondiendo que tenías justa y razonable causa para hacerles guerra. Y sin desoir su consejo, te apegaste a él, para mandar un ejército contra esos homicidas, de modo que mientras esto escribo, según bien entiendo, ya se emprende la guerra contra ellos, por lo cual ruego al mismo Señor que en este día en que celebramos en la iglesia de Dios el triunfo de la cruz, se digne dar a sus fieles contra aquellos infieles –pues en su mayor parte todavía no han sido iniciados en el sacramento del bautismo– tal triunfo por virtud de la santa cruz y de su pasión, cual dio a sus fieles contra los agarenos, en cuya memoria hoy celebramos el día del triunfo de la santa cruz. Y digo que, atendiendo a la opinión de los teólogos, fundada tanto en razones como en autoridades, puesto que fui el menor de ellos, si la verdad de este título me puede en alguna forma corresponder a mí, digo que por haber sido convocado y haberme hallado presente en dicha junta, me ha venido a la mente no pasar en silencio aquellas cosas que en tal ocasión fueron muy eruditamente dichas y probadas por ellos, y si no todas, sí en su mayor parte, para que tu sabiduría, ilustrísimo príncipe, sea conocida de la posteridad, y principalmente de nuestro católico rey y cristianísimo señor Don Felipe, único y singular escudo y segurísimo asilo contra todos los enemigos de nuestra fe, y se alegre de tu fidelidad, prudencia y madurez en el oficio que te ha encomendado, y también para que tu luz y tu providencia luzca delante de los hombres para que vean tus buenas obras y glorifiquen a Nuestro Padre que está en los cielos:¹⁰ unos imitando tu prudencia, otros felicitándote, sobre todo los parientes de tu noble sangre, y aunque tu generosidad y la suya sea de todos conocida desde antiguo, sin embargo con esta tan excelente hazaña tuya recibirá no pequeño acrecentamiento en su nobleza. Dígnate, pues, ilustrísimo príncipe, recibir según tu clemencia este corto trabajo de tu humilde criado y capellán con aquel pecho afectuoso con que te lo presenta con sincero corazón aquel que te ofrecería los más grandes obsequios de que eres digno, puesto que él mismo así como es fraile menor por profesión de su regla, así y mucho más –oh dolor– es verdaderamente menor en virtudes y ciencia.

¹⁰ Mateo 15, 16.

El cual, sin embargo, al querer ofrecerte este tan corto obsequio, tomó el modelo ejemplar de aquella viuda que echó dos moneditas en la alcancía del templo, cuya ofrenda el Señor no sólo no despreció sino que ensalzó.¹¹ Así, pues, sea acepto y grato a tus ojos el corto obsequio de este tratadillo de tu humilde criado y capellán. Mas para no pecar contra la utilidad pública, distraiendo por más tiempo a tu excelencia, ocupada ciertamente en otros más graves e innumerables negocios, doy fin a ésta, no sin haber rogado antes, al Dios sumo y óptimo que se digne, por su misericordia, dirigirte en todas las cosas para consuelo y perfección de todos nosotros tus gobernados, y te conceda vida larga y feliz. Salud y por siempre de venturosa salud, oh consuelo y refugio al pueblo que vive bajo tu pacífico amparo. De México y 18 de Julio (sic: 15 Septiembre)¹² del año de la restauración humana de 1570.

Parecer sobre la justificación de la guerra contra los Chichimecas

Argumento

Los chichimecas son indios que no labran la tierra, sino que viven de la caza y de aquellos frutos que de por sí nacen; que no adoran ni a Dios ni a ídolos: andan desnudos, sumamente diestros en el arte de flechar desde su más tierna edad, que en estos días comenzaron a ejercer su tiranía contra sus mismos naturales, esto es contra los indios, y contra los demás cristianos que pueblan estas tierras, maltratando a unos, descabellando a otros, a otros matando, a otros robándoles sus haciendas, y con sus asaltos en los caminos a los viajeros impiden el paso por la vía pública.

¹¹ Marcos 12, 41-44.

¹² En el medio de la carta Focher dice estar escribiendo el día de la Exaltación de la Santa Cruz, esto es el 14 de septiembre, y pone fin a su epístola –como es de creerse– al día siguiente, con la data de “17 calendas augusti” en vez de “calendas octobris”, que es el día que sigue al de la Cruz, esto es el 15 de septiembre. Como es sabido, en el calendario romano el día 15 de septiembre se cuenta como XVII de las calendas del mes siguiente, no del mes anterior, como parece haber puesto aquí el autor, confundiendo el orden de los meses (Cfr. *Martirologium Romanum*).

Cuestión que hay que resolver

Dudan algunos, si será lícita la guerra contra los chichimecas, que no solo impiden el camino público, sino que dan muerte a muchos cristianos que por él pasan y caminan, y que ejercen cruel tiranía sobre otros, ya arrancándoles el cuero de la cabeza, ya hiriendo con sus flechas, ya finalmente arrebatándoles sus bienes; de tal manera que apenas hay seguridad de caminar por los caminos públicos y reales.

Respuesta

Para responder a esta cuestión diré algunas cosas:

Primero. San Pablo a los Romanos 15 [v. 4] dice: Cuanto en está escrito, para nuestra enseñanza ha sido escrito. Esto lo enseña Cristo –Mateo 12 [v. 1-12]– cuando defiende a sus discípulos, a quien los judíos tomaban por transgresores de la ley, cuando un sábado sintiendo hambre arrancaban espigas y las comían, citando aquello que está escrito de David, que en tiempo de hambre comió con sus compañeros los panes de la proposición, que sólo a los sacerdotes se permitía comer, y haciendo este argumento: Está escrito que David en tiempo de hambre sin culpa comió los panes de la proposición, luego conforme a aquella escritura mis discípulos pueden en día del sábado en tiempo de hambre arrancar espigas y comerlas. Lo mismo en Juan 7 [v. 14-24]: defendiéndose Cristo de que curase hombres en sábado, como se ve en Juan 5 [v. 10-18], muestra que según la ley él podía hacer tal curación. Por esto: alegando que si un hombre es circuncidado en sábado sin transgresión de la ley, así también puede un hombre ser curado en sábado sin transgresión de la ley. De lo dicho ves que es verdad lo que enseña San Pablo cuando dice: Cuanto está escrito, para nuestra enseñanza ha sido escrito. Y esto lo explica más claramente en 2 Timoteo 3[v. 16] diciendo: Pues toda la escritura divinamente inspirada es útil para enseñar, para argüir, para corregir, para educar en la justicia, a fin de que el hombre de Dios sea perfecto y consumado en toda obra buena. Veamos pues y escrutemos la escritura sagrada a ver si por ventura de las cosas que en ella han sido escritas pudiésemos encontrar respuesta a esta cuestión.

Considero que no será ajeno a este caso que se pregunta aquello que se tiene en el libro de los Números capítulo 20 [v. 1-30] y Deuteronomio 2 [v. 1-37], donde el Señor mandó a Moisés que fuera a la tierra prometida, pasando por el monte Seyr, pero que no peleara con sus habitantes, pues eran hijos de Esaú, sino que comprara a precio de dinero los alimentos y el agua. Llegó después al Monte de Moab y nuevamente le ordenó el Señor al mismo Moisés que no peleara con ellos porque había dado aquella tierra a los hijos de Loth que la habitaban. Más tarde se acerca a los confines de los hijos de Amón, y el Señor de nuevo le ordena que tampoco a ellos les haga guerra, porque aquella tierra la había dado a los hijos de Seth para su habitación. Y prosigue: Entonces dijo el Señor a Moisés: Levantaos, pasad el torrente de Arnón: he aquí que yo he entregado en tus manos a Seón, rey de Esebón de los Amorreos, y comienza a tomar posesión de su tierra y emprende contra él la guerra. Y luego sigue: Porque el Señor envió el terror y el pavor sobre el rey Seón y sobre sus pueblos. Y continúa diciendo que Moisés envió a decir al rey Seón, que pasaría por su tierra por el camino y que le compraría los víveres y el agua, que solamente le dejara pasar como lo habían hecho ya los hijos de Esaú y habitantes de Seyr y los Moabitas de la ciudad de Ar. Pero Seón rey de Esebón no quiso dejarles pasar porque el Señor había endurecido su espíritu: retirándole su gracia –explica Lyra¹³ y había empedernido su corazón para entregarlo en manos de Moisés. Y dijo el Señor a Moisés: He aquí que he empezado a entregarte al rey Seón y su tierra: comienza a tomar posesión de ella. Y salió Seón a su encuentro con todo su pueblo para dar la batalla. Y los hijos de Israel lo hirieron con todo su pueblo, hombres, mujeres y niños y tomaron todas sus ciudades. Hasta aquí el texto.

Segundo. De esta letra deduce San Agustín *In Quaestionibus Nume.* y está en los Cánones 23, q. 2, *Notandum*:¹⁴ Que los hijos de Israel hicieron

¹³ *Biblia cum Glossa ordinaria*, Basileae 1502, f. 333r., ad verbum *quia induraverat Dominus*.

¹⁴ Decreto de Graciano, Segunda parte, Causa 23, quaestio 2, capit. 3. *Notandum*. Cfr. *Corpus Juris Canonici Academicum emendatum et notis P. Lancellotti illustratum, in duos tomos distributum, usuique moderno ad modum Christoph. Henr. Freiesleben, alias Ferromontani, J.U.C. Consil. camer. et min. Saxo. Goth. et Altenb. ...Coloniae Munatiana, Impensis Emanuelis*

guerra justa contra los Amorreos porque les negaban el libre paso, que debía estar abierto conforme a justísimo derecho de la convivencia humana. Así San Agustín.

Primera advertencia

Y para que una guerra pueda decirse justa se requieren tres cosas: autoridad del Príncipe, causa justa y recta intención en hacer la guerra. En la anterior historia bíblica se ve claramente que según S. Agustín¹⁵ también se hace justa guerra contra aquel que impide la vía pública por su territorio y que ataca a los transeúntes. De aquí se deduce que puede justamente hacerse la guerra contra los chichimecas que asaltan, mutilan y matan cristianos en el camino público. Otras causas también de hacer justamente guerra contra algunos son, según Agustín, cuando una nación se niega o se muestra indiferente a reparar los atropellos cometidos por sus ciudadanos. Véase Decreto, Causa 23, quaestio 2, capítulo *Dominus*,¹⁶ en el cual precisamente se funda el derecho a tomar represalias, que tiene lugar cuando un pueblo, no pudiendo reivindicar su derecho contra gente perteneciente a algún otro dominio, retiene posesiones de todos o de algunos de los súbditos de tal dominio para resarcirse.

Y para que sean lícitas las represalias, se requieren muchas condiciones. Lo primero, se requiere que no sean contra personas eclesiásticas c. único *De Injuriis et damno dato in Sexto*.¹⁷ Segundo, que se hagan con autorización del superior. Tercero, que exista justa causa para permitir-las. Cuarto, que haya recta intención. Quinto, que tengan proporción con el perjuicio recibido y la reparación que se intenta. Sexto, que su ob-

Turneysen, bibliop. et typogr. M DCC LXXXIII, (en adelante C.J.C. acad.), p. 780. S. Augustinus, Quaestiones in Heptateuchum, lib. 6, q. 10 (ML 34, 739). Las citas de Textos del Corpus Juris Canonici, y del Corpus Juris Civilis Romani las hemos verificado y las indicamos en forma explícita en atención a aquellos lectores que no están familiarizados con la forma técnica de citar dichas fuentes. Las referencias de S. Agustín y de los comentaristas del Texto canónico, las tomamos de P. Juan Focher, OFM Itinerario del Misionero en América, texto latino con versión castellana, introducción y notas del P. Antonio Eguluz, OFM, Madrid, Librería general Victoriano Suárez, 1960.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Decreto, causa 23, q. 2, cap. 2 *Dominus*. Cfr. C.J.C. Academ. T. I, p. 780.

¹⁷ In VI Decret. lib. 5. Tit. 8. *De injuriis et damno dato*, cap. un. C.J.C. acad. p. 154.

jeto no sean personas, sino cosas materiales, porque sería inicuo gravar a uno por otro en su persona. Téngase en cuenta que en las justas represalias no se grava a uno por otro, sino que se hace recaer el castigo sobre un reino o una ciudad o sobre un príncipe en sus súbditos. Y concuerda con esto Santo Tomás 2. 2. q. 40,¹⁸ y para mayor explicación de todo esto, véase el *Tratado de Represalias*¹⁹ de Bártolo y a Ángel²⁰ y a Silvestre²¹ en la palabra *Represaliae*.

Fundado en estos principios nuestro Rey Felipe, según se dice, se apoderó de los bienes que en su reino poseían los ingleses en represalia de que la reina de Inglaterra le había arrebatado en el mar trecientos mil ducados, según se ha sabido aquí. Otra justa causa de guerra es, cuando una nación se niega a restituir lo que arrebató injustamente, como se dice en el mencionado c. *Dominus*, 23. q.2. Una causa más de justa guerra hay cuando se trata de repeler violencia con violencia. Permítase esto también al individuo en particular, guardando siempre la moderación en la justa defensa. Incluso están autorizados a ello los clérigos y religiosos, pues éstos por su profesión no se han de tener por muertos en cuanto a sus derechos naturales 16. q. 1. c. *Placuit*.²² En dicho caso, aunque dieran muerte al agresor, defendiéndose del modo dicho, ni cometen pecado ni incurrir en irregularidad, puesto que hacen esto por autoridad de la ley, y nadie comete pecado cuando obra en conformidad con la ley: Decreto Causa 22, q. 4, *Qui peccat*;²³ ni incurrir en irregularidad Clementina única *De homicidio*.²⁴ De donde resulta inadmisibles la opinión de S. Tomás, 2. 2, q. 64, art. 7, que afirma lo contrario. Para lo cual véase Silvestre *Homicidium* 3, párr. 2 particula 3.²⁵ y al Hostiense.²⁶ Con todo, adviértase este dicho singular de Santo Tomás de que ningún

¹⁸ *Suma Teológica*, Secunda Secundae, Quaestio 40.

¹⁹ B. a Saxoferrato, *Tractatus represaliarum*, Lugduni 1527, f. 96v-97r.

²⁰ A. a Clavasio, *Summa Casuum*, f. 285v-86r.

²¹ S. Prieras, *Summa*, II, 350, n.1.

²² Decret. Causa XVI, q. 1. cap. VIII *Placuit*. C.J.C. acad. T. I, p. 663.

²³ C. XXII, q. 4, c. 40 *Qui peccat*, C.J.C. acad. I. p. 802.

²⁴ Clementinarum lib. V. Tit. V. *De homicidio voluntario vel casuali*. Cap. único. C.J.C. acad. T. II, p. 251.

²⁵ S. Prieras, *Summa*, I, 494, n.2

²⁶ H. a Segusio, *Super quinto Decretalium*, f. 63v.

seglar, clérigo ni religioso tiene obligación de repeler violencia con violencia y matar al agresor para evitar la propia muerte; ciertamente sería más perfecto –afirma– si se dejara matar, que si tratando de defenderse y no teniendo otro medio de librarse de las manos del agresor, le diera muerte. Véase esto en Silvestre *Bellum* 2 § 3.²⁷ A mi juicio, se ha de entender lo anterior sólo en el caso de que el agredido tuviera ciencia al menos probable de estar en estado de gracia o perfecto dolor de sus pecados. Si así no fuera, no debería exponerse al peligro de condenación; por cuanto, según el orden de caridad que establece el mismo Santo Tomás, 2. 2, q. 16, art. 5, debe tener más amor de su propia alma que la del próximo. Con esto se tienen las causas de guerra justa.

Segunda advertencia

Resta ahora tratar de otro requisito para que una guerra se declare justa, y es que se haga por autoridad del príncipe, puesto que a una persona particular no le compete declarar guerra, ya que puede reclamar su derecho en juicio ante el superior y no puede invocar a la multitud del pueblo como es propio hacerlo en las guerras. Y esto entiéndese del príncipe, sea éste eclesiástico, como cuando se lucha por la iglesia, o secular, como se establece en la causa 23, q. 1. *Quid culpatur*.²⁸ y q. 2. c. 1.²⁹ Tal autoridad compete al emperador, que así lo establece: A nadie se permite que sin conocimiento nuestro y sin nuestra voluntad se convoquen cualquier clase de tropas de guerra: Código, *Ut armorum usus inscio príncipe*, Lib. 11.³⁰ El mismo derecho y la misma autoridad tiene el príncipe que no reconoce otro superior sobre sí, como es el rey de las Españas, según Innocencio³¹ y el Panormitano³² en el c. *Sicut*, *De Jure jurando* y conviene

²⁷ S. Prieras, *Summa*, I, 96, n.5.

²⁸ Decreto, causa 23, quaest. 1. cap. 4. *Quid culpatur in bello*. C.J.C. acad. T. I, p. 778.

²⁹ Decreto, causa 23, quaest. 2, cap. 1, *Iustum est bellum*. C.J.C. acad. pp. 779-780.

³⁰ Código, *Ut armorum usus inscio príncipe*, Lib. 11. Código de Justiniano, Libro XI, Tit. XLVI. Cfr. Cuerpo del Derecho Civil Romano, Código, Ed. D. Ildefonso L. García del Corral, Barcelona 1895, T. 5º, p. 633. En adelante citaremos este Cuerpo y esta ed. solamente por C.D.C.R.

³¹ X 2. 24. 29. Innocentius III papa (Potthast, *Regesta Pontificum*, I, 346, 4006).

³² N. de Tudeschis, *Lectura super secundo Decretalium*, f. 161r.

con ellos Raymundo³³ q. 2: esto le compete o por costumbre o por derecho especial. Todo esto véase en Silvestre: *Bellum* 1. § 1.³⁴

Tercera Advertencia

Finalmente hemos de hablar de la recta intención que debe llevarse en la guerra, que es o para defender el bien o para evitar o repeler el mal.

Estas son las tres condiciones requeridas para que la guerra pueda decirse justa. Y todas tres parece indicarlas San Pablo al decir en Rom. 13: "Todo viviente ha de estar sometido a las autoridades superiores, que no hay autoridad sino por Dios y las que hay, por Dios han sido ordenadas. De suerte que quien resiste a la autoridad, resiste a la disposición de Dios, y los que la resisten se atraen sobre sí la condenación: Porque los magistrados no son de temer para los que obran bien, sino para los que obran mal. ¿Quieres no tener que temer la autoridad? Haz el bien y tendrás su aprobación, porque es ministro de Dios para tu bien. Pero si haces el mal teme, que no en vano lleva la espada. Es ministro de Dios vengador, para castigo del que obra el mal".³⁵ Hasta aquí S. Pablo. Si se examinan cuidadosamente, y en toda su amplitud las anteriores palabras del apóstol, podrán verse en ellas las tres condiciones requeridas para una guerra justa.

Cuarta advertencia

Acerca de esto habrá también que advertir que emprender la guerra, observando las tres condiciones sobredichas, no es malo, como dice San Agustín *Contra Manicheos* y está inserto en los Cánones 23. q. 1. *Quid culpatur*,³⁶ donde dice: "¿Que es lo que se recrimina en la guerra? ¿La muerte de algunas víctimas, que en ocasiones es inevitable que mueran para que puedan gobernar en paz los vencedores? Este no es reparo de piadosos, sino de tímidos. Lo que se reprueba justamente en la guerra es el

³³ R. de Peñafort, *Summa*, lib. 2, tit. 5 q. 5. Lugduni 1718, 173.

³⁴ Cfr. S. Prieras, *Summa*, I, 90, n.2.

³⁵ v. 2-4.

³⁶ C. 23 q. 1, c. 4. S. Augustinus, *Contra Faustum* (ML 42, 447-448)

deseo inmoderado de causar daños, el ensañamiento y la crueldad implacable en la venganza, la fuerza en el contraataque, dejarse llevar de la pasión a la hora de reclamaciones y cosas semejantes". Y cuando se guardan las condiciones requeridas es lícita la guerra. Así San Agustín que cita para esto lo que trae Lucas 3, donde se dice que Juan el Bautista al ser interrogado por unos soldados qué debían hacer para librarse del castigo inminente les dijo: "No hagáis extorsión a nadie ni denunciéis falsamente y contentaos con vuestra soldada".³⁷ De estas palabras de S. Juan infiere S. Agustín en el citado c. *Quid culpatur*, que S. Juan no ordena a los soldados que renuncien a guerrear. En el mismo sentido aduce S. Agustín³⁸ aquello que dijo Cristo a los Judíos –Mateo 22–³⁹ diciendo: "Dad al César lo que es del César", donde el Santo comenta: Cristo prescribe que paguen el tributo al César, porque es necesario retribuir a los soldados su servicio en las guerras.

Quinta advertencia

Nótese que el príncipe que puede declarar la guerra existiendo una causa justa de las antedichas, está obligado a luchar contra los enemigos; pues de no hacerlo, en vano lleva la espada, la cual al decir de S. Pablo la ostenta para la defensa de los que hacen el bien y para castigo de los que hacen el mal. Si no lucha peca y es infiel a su república y está obligado a resarcirle de todos los perjuicios que sobrevivieren por su causa, esto es por no guerrear, cuando para hacerlo tenía las fuerzas y las demás cosas que son necesarias para guerrear. Porque el que da ocasión a un daño, se puede decir que hace el daño. Al contrario de quien toma todas las previsiones necesarias para evitarlo; como se dice en el capítulo *Si, De injuriis et damno dato*.⁴⁰ Estas previsiones son aquellas que se consideran necesarias para emprender la guerra. No obstante, si tomadas todas estas medidas, pierde la guerra, no debe achacarse a él el daño

³⁷ v. 14.

³⁸ S. Augustinus, *Contra Faustum* (ML 42, 447-448)

³⁹ v. 21.

⁴⁰ Lib. v. Decretal. Greg. cap. IX, tit. XXXVI, cap. IX, *De injuriis et damno dato*. C.J.C. acad., t. II, p. 712.

que resulte a sus súbditos. Sólo en el caso contrario, como se dice en el dicho c. xi *Si, De injuriis et damno dato*. Pues dice allí el texto: “Si por culpa tuya, sobreviene un daño o se infiere un perjuicio o cooperaste con los que lo infirieron o tal cosa sucede por tu impericia o negligencia, el derecho te obliga a satisfacer por ello, y no te excusa la ignorancia, cuando debiste saber que de tu actuación se podía seguir verosímilmente dicha ofensa”. Esto dice el Texto. Ruego a los príncipes atender mucho a cada una de estas palabras. De ellas se ve claramente que, como dice S. Agustín en el Libro *De Verbis Domini*, tratado 19, y está recogido en los Cánones, 23, q. 1, *Militare*⁴¹ “Militar en la guerra no es delito, pero hacerlo por apañar el botín es pecado”. Y más abajo: “Lo que ordena el César se ha de cumplir”. Y la Glosa⁴² añade: “aunque sea injusto”. Lo mismo la Distinción 100 cap. *Contra Morem*,⁴³ donde se dice así: “Contra la costumbre eclesiástica es el no sufrir con paciencia hasta la corrección injusta”, por eso bien dice S. Agustín:⁴⁴ “Lo que el César ordena se ha de cumplir, lo que él impone se ha de tolerar. Pero se hace intolerable cuando sus fiscales acumulan rapiñas. Y así si gobiernas la república o haces la guerra con la mira de aumentar tus riquezas eres digno de reprobación. De manera que los príncipes que dan culto a Dios, han de emprender la guerra por conseguir la paz, para reprimir a los malvados y ayudar a los buenos”. c. *Apud veros, eadem causa et quaestione*.⁴⁵ Para una resolución más completa de cuanto vamos diciendo son necesarias algunas advertencias que propondremos en las verdades siguientes.

Primera verdad

El objetivo de un príncipe en la guerra no debe ser matar, sino accidentalmente, a los rebeldes contra quienes pelea, sino, como dice S. Agustín, y lo acabamos de citar, c. *Apud veros*:⁴⁶ ha de ser el conseguir la paz,

⁴¹ Decreto, causa 23. quest. 1. cap. v, C.J.C. acad. T. I, p. 779. S. Augustinus, *Sermo de verbis domini* (ML 39, 1904-1905)

⁴² Ad verbum *Praecipit*: C. 23 q. 1 c. 5.

⁴³ Decreto, 1ª parte, Distinción C (cien), cap. VIII *Contra morem*. C.J.C. acad., T. I, p. 306.

⁴⁴ ML 39, 1904-1905.

⁴⁵ Decret. causa XXIII, quest. I, cap. VI. *Cfr.* C.I.C. Acad. T. I, p. 779.

⁴⁶ C. 23 q. 1 c 6.

y ésta se obtiene reprimiendo a los malvados y socorriendo a los virtuosos. Incluso, si en alguna ocasión se da muerte a gente inocente que está entre los contrarios, tampoco por eso comete pecado, ni tiene obligación de averiguar antes quiénes son esos inocentes. Igualmente, tampoco peca si en el tiempo del conflicto bélico resultan muertos mujeres y niños, cuando por querer salvarlos de la muerte en el fragor de la batalla, corriera riesgo de perder la victoria. Así podría ocurrir, por ejemplo, si aquellos se hallaran en medio o en alianza con los combatientes. Lo cual se prueba por el caso de Moisés, que dio muerte a hombres, mujeres y niños, como antes se dijo y como consta en Deuteronomio 2.⁴⁷ Con todo, no es lícito matar a esas mismas mujeres y niños, una vez que se ha puesto fin a las hostilidades de la guerra y ha sido derrotado el enemigo. Pero si se trata de infieles, se permite hacerlos cautivos.

Segunda verdad

Los niños de los infieles pueden ser bautizados sin el consentimiento de sus padres, según Escoto⁴⁸ en el *IV Libro de las Sentencias*, d. 4; Dorbello,⁴⁹ Gabriel,⁵⁰ Aureolo⁵¹ y Landulfo,⁵² y según el Hostiense,⁵³ Antonio de Butrio,⁵⁴ Geminiano,⁵⁵ el Archidiacono⁵⁶ y la Suma Angélica.⁵⁷ Y así bautizados sin la voluntad de sus padres, reciben verdadero bautismo según Gabriel, en 4 d. 4. Añade Escoto, en el lugar antes citado, que un príncipe cristiano de país de infieles, cuando quieran éstos educar a sus hijos en contra del culto de Dios, puede y aun debe, quitárselos y consagrar-

⁴⁷ v. 34.

⁴⁸ Scotus, in *IV Sententiarum* d. 4, q. 9 (Vives, 16, 487, ss.)

⁴⁹ N. de Orbellis, In *IV Sententiarum* d. 4, q. 7 (Venetiis 1507, f. 208r)

⁵⁰ G. Biel, In *IV Librum Sententiarum* d. 4 q. 2 a. 3 dub. 5 (Lugduni 1526, f. 29v-30r)

⁵¹ P. Aureolus, In *IV Librum Sententiarum* d. 4 a. 2 (Romae 1605, 56).

⁵² L. Caracciolo, In *IV Librum Sententiarum* d. 4.

⁵³ H. de Segusio, *Super tertio Decretalium*, II, f. 163.

⁵⁴ A. de Butrio, *Lectura super tertio Decretalium*, Lugduni 1532, f. 195-197v

⁵⁵ A. de Sancto Geminiano, *In primum Decretorum partem*, Venetiis 1578, f. 90v-91r.

⁵⁶ G. de Baysio, Archidiaconus, *Rosarium seu in Decretorum volumen commentaria*, Venetiis 1601, f. 57v-58r.

⁵⁷ A. a Clavasio, *Summa casuum conscientiae*, Venetiis 1550, f. 19.

los por el bautismo al culto divino y después educarlos entre cristianos. Pues en esto vela por el dominio que se ha de guardar al supremo Señor, que es Dios, quien tiene sobre ellos mayor derecho que sus padres, puesto que los mismos infantes son más propiedad de Dios, de quien tienen el cuerpo y el alma, que de sus padres, de quien tienen sólo el cuerpo. Así opina Scoto. Sin embargo Ricardo⁵⁸ en IV d. 4, dice que si los niños después del bautismo hubieran de ser devueltos a sus padres infieles por faltarles nodrizas cristianas que los críen a sus pechos, no se les bautice, porque esto redundaría en vilependio de nuestra fe, pues serían criados por sus padres en sus errores y se acostumbrarían a despreciar la fe. Así puede entenderse la opinión contraria a Escoto.

Mas si pudiesen, después del bautismo, ser educados entre cristianos, bautizense, como antes se ha dicho. Y así debe entenderse la opinión de Escoto. Donde adviértase, según Scoto, Pedro de Palude,⁵⁹ en IV. q. 4, y según Ángel⁶⁰ y Silvestre, *Baptismus 1*,⁶¹ que si después del bautismo, esos niños fueren muertos por odio a la fe, a manos de sus padres o de otras personas, probablemente podrían llamarse mártires, como los mismos Santos Inocentes, porque tienen la causa y la pena de Martirio como también aquel que estando en el vientre de su madre o ya nacido, junto con ella o de ella separado, recibe la muerte por odio a la fe, sea éste bautizado o no, es un mártir.

Tercera Verdad

Aquellos que han sido hechos prisioneros en justa guerra son siervos de aquel que los cautivó por Derecho de Gentes: Dist. 1 c. *Ius Gentium*,⁶² y no pueden huirse sin incurrir en pecado, según la Glosa al c. *Dicat*, 23, q. 5,⁶³ y 17, q. 4 c. *Si quis servum*.⁶⁴ De donde está claro que si aquellos in-

⁵⁸ R. de Mediavilla, In IV *Sententiarum* d. 6, a. 3. q. 3 (Brixiae 1591, 79)

⁵⁹ P. de Pallude, In IV *Sententiarum*, Venetiis 1493, f. 20r

⁶⁰ A. a Clavasio, *Summa Casuum*, f. 16v.

⁶¹ S. Prieras, *Summa 1*, 78, n. 2.

⁶² Decreto, 1ª parte, Dist.1., c. IX. C.J.C. acad., t. I, p. 3.

⁶³ Ad verbum *omnia*: Decreto, Causa 23, quaest. 5, cap. 25 *Dicat aliquis*. C.J.C. acad. t. I, p. 817.

⁶⁴ Ad verbum *occassione*: Decreto, causa 17, cap. 37 *Si quis*. C.J.C. acad. t. I. p. 719.

fieles chichimecas son capturados en la guerra, serán verdaderos siervos de sus captores, pero quienes los posean quedarán obligados a tener cuidado de ellos especialmente en lo que se refiere a sus almas, según la sentencia de S. Pablo que dice, I Tim. 5,[v.8] “Si alguno no mira por los suyos, sobre todo por los de su misma casa, ha negado la fe y es peor que un infiel”. ¡Ojalá que muchos amos que tienen siervos presten oídos a estas palabras de S. Pablo!

Cuarta verdad

Los súbditos llamados por su príncipe a una guerra que creen o dudan ser justa, deben obedecerle aunque el príncipe sea infiel, como dice S. Agustín en el citado c. *Quid culpatur*.⁶⁵ Esto se prueba por las palabras de S. Pedro⁶⁶ que dice que los fieles están sujetos, por amor del Señor, al emperador como soberano. Y advierte Ambrosio *Contra Auxentium*, y está canonizado 11 q. 1. *Magnum*,⁶⁷ donde dice que S. Pedro escribe a todos los fieles en general: “Estad sujetos a vuestros señores, y al Emperador como soberano, ya a los gobernadores como delegados suyos para castigo de los malhechores y elogio de los buenos”. 1 Petr. 2. [v.13-14].

Muy atinadamente subraya S. Ambrosio que S. Pedro escribe sin distinción a todos los fieles cuando exige obediencia al Rey, sean dichos fieles seculares, clérigos o religiosos, pues todos cuantos residen en su reino le deben obediencia, según la cita que anteriormente se ha hecho de S. Pablo, Rom. 13 [v.1]. “Toda alma”, es decir todo hombre, “ha de estar sometido a las autoridades superiores”. Esto se canoniza 11 q. 1. c. *Magnum*,⁶⁸ donde dice la Glosa:⁶⁹ “Toda alma sujeta a pecado; porque Cristo no estaba sujeto a ningún hombre”, sino que todo estaba sometido a El, pues aunque, según se dice en Mateo 17 [v. 26], pagara el tributo al César, no fue por obligación, como explica la Glosa,⁷⁰ sino para no

⁶⁵ Cfr. S. Augustinus, *Contra Faustum*, lib. 22, cc. 74-75 (ML 42, 447-448).

⁶⁶ 1 Petr. 2, 13.

⁶⁷ Decreto, Causa XI, quaest. 1, cap. 28: *Magnum*. C.J.C. acad. T. I, p. 550.

⁶⁸ Causa 11, q. 1, c. 28, C.J.C. acad. T. I, p. 550.

⁶⁹ Ad verbum *omnis anima*: c. 11, q. c. 28

⁷⁰ Ad verbum *solvit*: c. 11 q. 1 c 28.

escandalizar a otros. 28, q. 1.⁷¹ Pero quizá alguien espere ya impaciente a preguntar quiénes son esos gobernadores de quienes S. Pedro afirma que son como delegados del rey. Y respondo que son aquellas autoridades de las que se habla en las primeras páginas de las Instituciones de Derecho Civil,⁷² cuando se dice que uno de los atributos de la majestad imperial son las leyes y las armas, es decir, dichos gobernadores son los jueces instituidos por el rey y los capitanes por él designados para hacer la guerra.

Advertencia

Acerca de lo que vamos diciendo conviene advertir:

Primero, que en caso de duda debe obedecerse al superior, sea éste eclesiástico o secular. Suele citarse ordinariamente en confirmación de este principio el c. *Quid culpatur* y el caso de la esposa que en caso de duda de si es o no legítimo su marido, está obligada a devolverle el débito conyugal, aunque no a solicitarlo c. *Inquisitioni, De Sententia excommunicationis*.⁷³

Segundo, si el rey da una orden referente al gobierno de la nación y el prelado eclesiástico, secular o regular, dicta otra estableciendo lo opuesto, debe obedecerse al rey o, si no, salirse de su reino quien quiera obrar de otra manera.

Así ha ocurrido recientemente en estos reinos: dispuso el rey una orden real para tranquilidad de las gentes de estas tierras y un prelado por su parte mandó bajo las más graves penas hacer lo contrario, ignorando, creo yo, la orden real. Fui yo interrogado si los súbditos de dicho prelado debían obedecer al rey. Respondí que sí o que salieran de su reino, pues que así lo ordenó S. Pedro y S. Pablo, como se ve en las autoridades arriba aducidas, a saber: 1 Petr. 2 [v. 13-14], y Rom. 13 [v. 5]. En efecto, dícese allí: "Es preciso someterse no sólo por temor al castigo,

⁷¹ Ad verbum *solvit*: Decreto, Causa 28, q. 1. c. 8 *Jam nunc*. C.J.C. acad. T. I, p. 944.

⁷² *Cfr.* Instituciones Iustiniani, Introductio, donde se lee: *Imperatoriam maiestatem non solum armis decoratam, sed etiam legibus oportet esse armatam. (La majestad imperial conviene que no sólo esté honrada con las armas, sino también fortalecida por las leyes)*. C.D.C.R. T. I. p. 3.

⁷³ Decretal. Greg., Lib. V, Tit. XXXIX, *De sententia excommunicationis*, cap. 44, *Inquisitioni*. C.J.C. acad. T. II. p. 736.

sino por conciencia". Pues en sus reinos el rey lo es por autoridad, poder e imperio, según el texto de Aristóteles que cita Titelman⁷⁴ en el Lib. 11 de su *Lógica*, c. 12. De esta suerte todos le deben obediencia, pues es atribución suya respecto a todos los habitantes de su reino defenderlos si son buenos y castigarlos si fueren malos, o expulsarlos de sus dominios si se niegan a prestarle obediencia.

Tercero, hay que tener muy en cuenta lo que transcribí anteriormente de S. Agustín, que se halla en el c. *Militare*. 23 q. 1., donde dice así el Santo:⁷⁵ "Lo que ordena el César debe cumplirse, lo que él impone debe tolerarse"; y añade la Glosa:⁷⁶ "Aunque fuere injusto", como ya quedó explicado. Suele alegarse a este mismo efecto el c. *Contra morem*,⁷⁷ donde con palabras de S. Gregorio⁷⁸ dice: "Contra la costumbre eclesiástica es el no tolerar con suma paciencia la corrección aun injusta". Está bien tener esto en cuenta, pues si, por ejemplo, expulsa el rey a alguien de su reino, como expulsar a uno de estas partes, sea seglar o religioso por injusta causa, éste tal debe obedecer al rey y no presentar réplica alguna ni otro en su nombre oponerse a la determinación real. Puede, sin embargo, con humildad hacer patente su inocencia, pero si no basta, tolérese el mandato real y esto para que no sufra menoscabo la autoridad regia. Esto se ha de entender cuando el súbdito puede obedecerle sin pecado, mas si el rey mandase a su súbdito algo que es pecado, no se le debe obedecer, sino que se le ha de responder como S. Pedro y los apóstoles respondieron a los judíos, diciendo: "Es preciso obedecer a Dios antes que a los hombres". Act. 5 y 4 [v. 29 y 7 respectivamente]. Y esto aun cuando se tratara sólo de pecado venial; pues nadie está obligado a cometer un solo pecado venial ni aun por la salvación temporal ni eterna del próximo. Nadie debe ser conducido a la salvación por auxilio que pueda prestarle una mentira. 22, q. 2, c. *Faciát*⁷⁹ y c. *Primum*.⁸⁰ Y la Glosa

⁷⁴ F. Titelman, *Dialecticae considerationis libri sex*, Lugduni 1569, 102. Aristoteles, III Politicorum, c. 12.

⁷⁵ Cfr. S. Augustinus, *Sermo de verbis Domini*, (ML 39, 1905, Appendix, Sermo LXXXII)

⁷⁶ Ad verbum praecipit.: C. 23 q. 1 c. 5.

⁷⁷ Decreto, 1ª parte, distinción 100, cap. VIII, *Contra morem*. Cfr. C.I.C. Acad. T. I, p. 306.

⁷⁸ D. 100, c. 8 Cfr. S. Gregorius (Jaffe, *Regesta Pontificum*, I, 158, n. 1259)

⁷⁹ Decreto, causa 22, quaest. 2, cap. XV *Faciát homo*. Cfr. C.I.C. Acad. T. I, p. 760.

⁸⁰ Causa 22, q. 2, cap. VIII. *Primum*. Cfr. *Ibidem*. p. 758.

en c. 2 d. 14.⁸¹ “Tampoco debe nadie pecar ni venialmente para salvar su vida” como se dice en los citados capítulos *Faciat* y *Primum*.

Advertencia

San Agustín en el citado c. *Quid culpatur* 23. q. 1⁸² se expresa así: “El orden natural que regula entre los mortales la paz, exige que el poder y determinación de emprender una guerra sea privativo de los príncipes”. Aquí enseña que el príncipe que va a emprender una guerra debe primero pedir consejo, pues se dice en los Prov. 24 [v. 6]: “La victoria está en la muchedumbre de los consejeros”. Y en el Eccl. 32 [v. 23]: “No hagas nada sin consejo”, y en la d. 50 *Ponderet*⁸³ dice el papa Calixto:⁸⁴ “Necesitamos tiempo para madurar lo que vamos a hacer y no precipitar nuestras decisiones y obras ni violentar el orden de las cosas”. Lo mismo aconseja Aristóteles en el *III Ethicorum*;⁸⁵ En las grandes dudas hace falta también gran deliberación.

Debe pues el príncipe, siguiendo la recomendación de San Agustín, antes de decidirse por la guerra, pedir consejo y examinar si hay causas justas que la legitimen. Este consejo acostumbran en ocasiones pedirlo a los teólogos. Así lo ha hecho en estos días recientes el señor virrey este año del Señor de 1570, quien convocó a multitud de teólogos entre los que estuve yo presente, para consultarles si podía emprender la guerra contra los chichimecas que matan a muchos cristianos. Donde fue conclusión unánime de todos los allí presentes que no sólo podía, sino que estaba obligado a ello por las mismas razones que se acaban de indicar.

Advertencia última

S. Pablo en su epístola a los Gálatas 5 [v. 12] dice: “Ojalá se castraran del todo los que os perturban”. Los cuales ciertamente deben ser cortados

⁸¹ Ad verbum *periculosissime*: D. 14 c.1.

⁸² C. 23 q. 1 c. 4. Cfr. S. Augustinus, *Contra Faustum* (ML 42, 447-448).

⁸³ Decreto, Dist. 50, cap. 14 *Ponderet*. C.J.C. acad., t. I, p. 162.

⁸⁴ D. 50 c. . Cfr. Callistus Papa (MG 10, 129-130).

⁸⁵ *De consultatione*, c. 3.

por aquel que para ello tiene la espada, es decir la autoridad, como es el príncipe. Así lo da a entender S. Pablo en dicho capítulo 13 de los Romanos [v. 15]. Y debe hacerlo mediante la mano armada de sus súbditos. Si marchan éstos a la guerra en defensa de la patria, hacen con ello una obra meritoria. Pero si su principal objetivo es la presa o sea el apoderarse de cautivos en la batalla, entonces cometen pecado, como aquel que por vanagloria humana da limosna, ora o ayuna: Mateo 6 [v. 1-18]. Otra cosa será si principalmente van por la libertad de la patria y menos principalmente por sacar algún provecho, porque testifica S. Pablo, 1 Cor. 9 [v. 7-10]: “¿Quién jamás milita a sus propias expensas?” Y prosigue: “Esperando los frutos ara el que ara”.

Y como el príncipe, según se ha dicho anteriormente, debe pedir consejo para ver si es o no lícita la guerra, aquellos a quienes pide consejo están obligados a aconsejarle que emprenda la guerra si vieren que tiene causa justa para hacerla, sean éstos clérigos o religiosos, con tal de que con su consejo no intenten incitarlo a matar o mutilar, sino sólo a defender la fe o la patria, y si a resultas de esto algunos mueren no se les imputa ni a pecado ni a irregularidad. Antes bien, pecarían si no le dieran su consejo. Por eso dice S. Agustín⁸⁶ *Ad Publicolam* y está canonizado en 23 q.5 *De occidendis*:⁸⁷ “Lejos de nosotros que se nos impute el mal que a alguien, sin nosotros intentarlo, pueda sobrevenirle de lo que nosotros hacemos o sostenemos por un fin bueno y honesto”. Véase esto en Silvestre⁸⁸ *Bellum* 3 § 3. Esto he dicho, sujeto a corrección. Fin.

MEMORIAL AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INDIAS

Visto este parecer, como a v.s. Yllma. tengo dicho por el memorial que le tengo dado, por el virrey mandó fuesen capitanes que pacificasen la tierra y asegurasen los caminos, y se hizieron casas fuertes, y dio licencia que los chichimecos que se pudiesen aver a las manos se hiziese escl-

⁸⁶ S. Augustinus, *Epistola ad Publicolam* (ML 47, 187).

⁸⁷ Decreto, causa 23, quaest. 5, cap. VIII *De occidendis*. C.J.C. acad. T. I, p. 812.

⁸⁸ S. Prieras, *Summa*, I, 98, n. 4.

vos por 14 años hasta que otra cosa por su magestad fuese determinado. Convendría, según a lo que por aquí v.s. verá, estar su magestad obligado poner remedio, haziendo las poblaciones, embiando licencia que se hagan esclavos, dándoles repartimientos de tierras y estancias para que con esto se animen, juntamente con dar a los pobladores libertad que no pagarían pecho ni alcavala, como tengo dicho en el otro memorial, porque de hazer esto se sigue gram bien a las ánimas, ampliación y dilatación de nuestra santa fe cathólica y aumento en la real hazienda, pues es casi todo plata lo que muestran aquellas serranías.

En las casas fuertes se avían de poner 4 o cinco versetes en cada una para que, aunque acudiesen los chichimecas, con poca gente se pudiesen guarecer y evitar que no quemem las casas como lo acostumbran hazer, pues no aviendo población no siempre podrá aver copia de gente.

Aviase de mandar que los soldados que por esta tierra anduviesen truxesen fistleles porque pudiesen traer menos carga y más tiros, pues vemos ser la mejor arma para contra los yndios y la que más temen y no que, como no pueden hazer con el arcabuz más de un tiro, siempre prevalecen o por la mayor parte.

En quanto a lo que toca a las estancias que v.s. Ylma. manda se le dé noticia, no me puedo en particular acordar de todo ni aun me parece que ay quien enteramente del todo pueda dar a v.s. noticia, si no fuese que se mandase describir todo con distinciones de lugares y provincias, porque como la tierra sea tan ancha y larga anse hecho munchas y diversas mercedes en diversos tiempos y lugares y aun ay para poderse hazer muy munchas más. Entiendo que sería acertado v.s. juntase aquí algunas personas, pues las ay, para que delante de v.s. se deslindasen los términos, para que con la plática y pinturas, relaciones y memoriales que a v.s. se le an dado, v.s. Ylma. satisfisiese su deseo tan christiano, porque aunque vi la descripción que v.s. tiene hecha, me parece se podía poner más ampla y gustosa y que a v.s. diese más contento, juntado como digo las personas que desto tienen noticia, porque aunque aya muchos años que algunos ayan estado en aquellas partes, no pueden tan fácilmente venir en las cosas, y con la plática y recordación de unas personas y de otras se vendría a acertar, como vemos se haze en la Nueva España, que para acertar en cosas aunque las tienen presentes, se huelgan de hazer juntas de personas pláticas para que los negocios va-

yan más acertados, y con esto se evitarán contradicciones en lo esencial, y en lo que no fuere avrá concordia.

También en los nombres de pueblos y lugares no podemos todos convenir, porque en la inpusición de ellos differimos los religiosos y seculares, usando más de los nonbres de las yglesias que de los pueblos, y también como nuestro particular intento sea la salvación de los indios y entender en lo spiritual [f. 4r] no advertimos en esto, sino es acaso, o queriendo deslindar algún agravio que a los naturales por esta vía se les aya hecho y haga, por razón de la cercanía y vezindad que las dichas estancias tengan con las casas de los indios, que no pequeño mal es para que los míseros no tengan quietud ni avmento en las haziendas, porque puesto caso que, como dezimos, la tierra sea spaciosa ancha y larga, mayormente después que los indios se reduxeron a congregación y poblaciones, pero los españoles quieren y procuran siempre tener las estancias, por el gran interés que se les sigue y que con esto suben en gran valor, tenerlas junto a los pueblos de los indios y aun entre las mismas casas.

Conforme a lo que me puedo acordar satisfaré a v.s. empeçando de lo que e visto y es dexado lo de Copala donde están asentados algunos pueblos, que en lo que toca a la governación de Francisco de Ybarra, desde el Nombre de Dios, digo que en el valle de Quiroga ay munchas labranças y caballerías de tierra y estancias del mesmo Quiroga y otros que se an salido de la Villa del Nombre de Dios, que no poco daño a sido, que convendría tuviesen sus casas en el Nombre de Dios, pues con essa condición se les dieron las tierras y estancias.

En el Nombre de Dios ay algunas haziendas de caballerías de tierras y sitios de estancia, pero an quedado pocos vezinos, porque se an salido a bivir fuera.

A 3 leguas están las minas de San Luis y luego empieçan las haziendas de estancias y caballerías de tierra de Francisco de Sosa y de su yerno y del hyerno de Francisco de Trejo, que son unos llanos para dar mill gracias a Dios con otras haziendas. Están luego las minas de San Martín; aquí está tomado lugar para convento nuestro. De aquí a Sombrerete está una estancia y huerta de Diego de Ybarra que son tres leguas. Luego está Sombrerete, y aquí cerca ay las estancias de Diego Serrano, y de un fulano de Ayala. Luego estan las de Çain, que son de Hernando

de Castro, que sea en gloria, y de sus hermanos. Luego están las de Joanes de Tolosa. Luego están las minas de San Demetrio, y entre éstas y las minas del Fresnillo por una parte, están las estancias de Salzedo y Trugillo, que compró Diego de Ybarra, y las de Diego de Ybarra.

Luego vienen discurriendo las de Balthasar de Bañuelos, Rui García de Ortega, y fulano de la Fuente, por una parte, y camino de México las de Alonso de Ávalos a la parte de Huadalajara, los de doña María del Corral, aunque están primero unas de Villaseca, y de los obligados de Çacatecas. Llegan éstas de doña Anna 20 leguas, y las de Diego de Villanueva, e van discurriendo hasta México.

Fuente: *Instituto Valencia de Don Juan*, Madrid. "Envío 25, documento no. 490".

Copia cortesía de Luis Díaz de la Guardia y López (UNED, España).

